SECRETARIO: EXPEDIENTE:

SUMILLA : DEMANDA DE ALIMENTOS Y

GASTOS PRE Y POST NATAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PIURA

ALEJANDRA ARIANA BERRU VILLEGAS con DNI 75070642, con celular 971385429 domicilio con real en el ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CALLE SANTO DOMINGO N° 112 - 26 DE OCTUBRE - PIURA y domicilio procesal en la Defensa Pública sito en Avenida Sánchez Cerro Nº 1226 2do Piso – Piura, con Casilla Electrónica Nº 40815 y con Casilla Judicial Nº 1210, a Usted. Digo:

PETITORIO

Que, en ejercicio de mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso recurro a su despacho a fin de interponer DEMANDA DE ALIMENTOS Y GASTOS PRE Y POST NATAL a favor de mi menor hijo:

FABIANNO ANDRÉ RODRIGUEZ BERRU

25.11.2022

Por una pensión mensual por concepto de alimentos *S/. 800.00 Nuevos Soles* a favor de mi menor hijo, y al pago por única vez de los *gastos de pre y post natal la suma* de *S/. 3239.70* Nuevos Soles (Pre Natal S/. 969.70 y en el día del Parto S/. 2270.00); la presente solicitud la dirijo contra *MARLON BRUNO RODRIGUEZ PANTA*, con *DNI N° 47157925* con domicilio real en ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO MZ. 12 LT.03 – PIURA, en donde solicito se le notifique vía exhorto, conforme a Ley

FUNDAMENTOS DE HECHO

- Que, fruto de la relación sentimental procreamos a nuestro menor hijo, conforme acredito con la partida de nacimiento anexada a la presente.
- 2. Que, como todo niño tiene derecho a los alimentos por parte de su progenitor, por lo que sola no puedo atender las necesidades de mi menor hijo, requiriendo la

- ayuda del demandado para solventar las mismas; mas aun siendo mi hijo, un niño de 08 meses de edad, estando en una edad donde debe alimentarse para su desarrollo físico e intelectual.
- 3. Que, el demandado es de profesión contador, y trabaja de manera independiente, percibiendo mensualmente aproximadamente de S/. 3000.00 (Tres Mil Nuevos Soles), con lo cual el demandado puede acudir a su menor hijo con la pensión solicitada sin poner en peligro su subsistencia.
- 4. Que, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, por lo que en el presente caso el demandado puede acudir con la pensión solicitada a su *menor hijo*.
- 5. Que, según lo normado en el artículo 479 del código Civil, la obligación de prestar los alimentos entre los ascendientes y descendientes, está obligación aparece en el lazo de consanguinidad entre el padre y el menor; y por lo mismo que mi hijo es un incapaz para poder subsistirse solo y además por su condición de menor encontrarse en un estado de necesidad es obligación del padre prestar los alimentos.
- 6. Interés superior del Niño y del Adolescente: Que, conforme a lo normado por el Art. IX del título preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes (Ley 27337 07/08/2000), "EN TODA MEDIDA CONCERNIENTE AL NIÑO Y ADOLESCENTE QUE ADOPTE EL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER JUDICIAL SE CONSIDERARÁ EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE Y EL RESPETO A SUS DERECHOS". Que, en el caso se está solicitando una pensión alimenticia, pretensión ésta que debe ser admitida por el juzgado, por ser un derecho del niño y adolescente, el de recibir alimentos de sus padres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Demanda en:

- Constitución Política del Perú:
 Art. 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Código de Los Niños y Adolescentes (LEY 27337): Art. IX.- En este dispositivo legal se establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del PODER JUDICIAL, SE CONSIDERARÁ EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y EL RESPETO DE SUS DERECHOS. Esta norma

es clara en cuanto expresa que prevalece EL PRINCIPIO del interés superior de los Niños y Adolescentes y el respeto de sus derechos.

- Art. 92.- Dispositivo legal que nos define que comprende los alimentos.
- Art. 93.- Norma legal que establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.
- Art. 96.- Hipótesis jurídica que regula competencia del Juzgado de Paz Letrado en el presente proceso

Código Civil:

Art. 43 numeral 1.- Incapacidad absoluta para los menores de 16 años.

Art. 487.- Precepto normativo que nos expresa los caracteres del derecho alimentario, es decir, que el derecho a pedir alimentos es: intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- Código Procesal Civil:

Art.130.- Norma que establece los requisitos de forma del escrito postulatorio.

Art.424 y 425.- Norma que señala los requisitos de admisibilidad y anexos de la demanda.

Art.546 Inc. 1.- Norma legal que señala que el presente proceso se tramita en la vía Sumarísimo

- Ley 29876- Ley que modifica el artículo 9 de la Ley de conciliación
 "Art. 9.-... no es exigible en los siguientes casos:
 - i) En los procesos judiciales referidos a la pensión de alimentos..."

VIA PROCEDIMENTAL

Que, la presente acción debe tramitarse conforme a las disposiciones del PROCESO UNICO.

MONTO DEL PETITORIO

Que, solicito a su Despacho una pensión mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, y al pago por única vez de los gastos de pre y post natal la suma de S/. 3239.70 Nuevos Soles (Pre Natal S/. 969.70 y en el día del Parto S/. 2270.00) a favor de mi menor hijo.

MEDIOS PROBATORIOS

- 1. Acta de Nacimiento de Fabianno André Rodriguez Berru.
- 2. Diecisiete (17) Boletas de pago de gastos pre y post natales.

ANEXOS

- A. Copia de DNI de la recurrente.
- 1. B. Acta de Nacimiento del menor.
- 1. C. Diecisiete (17) Boletas de pago de gastos pre y post natales.

POR LO EXPUESTO

A Ud. señor Magistrado, solicito admitir a trámite la demanda formulada y en su oportunidad declararla fundada en todos y cada uno de sus extremos.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo normado por el Art. 80 del nuevo Código Procesal Civil, otorgo las facultades generales de representación a que se contrae el Art. 74 del mismo cuerpo de leyes, al abogado que autoriza, declarando estar instruido de la representación que otorgo y sus alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, debido a mi difícil situación económica y de conformidad con el art. 562 del Código Procesal Civil, es que solicito se me conceda el beneficio del <u>AUXILIO JUDICIAL</u>, en concordancia con el artículo 15 de la Ley N° 29360 Ley de DEFENSA PUBLICA, la misma que señala: "Las acciones, demandas o recursos que presentan los defensores públicos a favor de los usuarios se encuentran exonerados del pago de cualquier tasa o pago de arancel."

TERCER OTROSI DIGO: Solicito a su despacho se fije una Asignación Anticipada de Alimentos de S/. 800.00 Nuevos Soles a favor de mi menor hijo.

<u>CUARTO OTROSI DIGO:</u> Solicito a su despacho oficie al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorro a favor de la recurrente, para que se proceda con el depósito de la pensión anticipada de alimentos.

Piura, 01 de marzo el 2023

REG. C.A.L. Nº 39683 DEFENSOR PUBLICO

Oirección General de Delensa Publica y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos